

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 08.A.DIC.293

**DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

QUE la Unidad de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías de Ambato, ha emitido el informe No. SC.ICA.UCIV.08.357 de 24 de julio de 2008 en el que consta que la compañía PLASTICOS INDUSTRIALES VILLAGOMEZ, PIAVI CIA. LTDA. se encuentra inmersa en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

QUE el departamento Jurídico de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante memorando No. SC.ICA.DJ.08.420 de 29 de julio de 2008, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía PLASTICOS INDUSTRIALES VILLAGOMEZ, PIAVI CIA. LTDA.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM. 06028 de 17 de enero de 2006 y ADM-08241 de 14 de julio de 2008

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía PLASTICOS INDUSTRIALES VILLAGOMEZ, PIAVI CIA. LTDA. constituida con domicilio en Ambato el 14 de marzo de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato con el No. 97 el 5 de abril de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Tercero del cantón Ambato, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Ambato: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Sr. Galo Villagómez Holguín y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

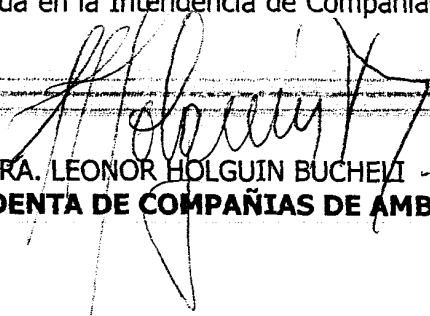
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la Compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 29 de julio de 2008.


DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Notificado
By 30-07-2008
MIGUEL VILLAMARIN